102.12

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. 364 **DE FECHA** 29 JUL 2020 **(PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-002-2020), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y ESTACION SERVINARE E.U. R/L. DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ.**

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE AGUAZUL**
NIT.	891855200-9
CONTRATISTA	**ESTACIÓN SERVINARE E.U.**
Nit.	844.003.030-7
R/L.	**DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ**
C.C. No	35.196.856 EXPEDIDA EN CHÍA
DIRECCIÓN:	CALLE 9 No. 22-84 AGUAZUL
CELULAR:	3112172715
E-MAIL:	Servinare2@yahoo.com
OBJETO	**"SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL, EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE".**
PLAZO	**CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
VALOR	**DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($ 218.435.140.oo) MCTE**

Entre nosotros, **MARTHA JOHANA MORENO FONSECA**, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 46.382.687 expedida Sogamoso, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Aguazul, en calidad de Alcaldesa Municipal elegida según credencial N° E 27 del 02 de noviembre de 2019, de la Registraduría del Estado Civil, debidamente posesionada y autorizada para contratar según Acuerdo Municipal No. 025 del 03 de Diciembre de 2019 del Concejo Municipal y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **ESTACION SERVINARE E.U.**, Nit. 844.003.030-7, Representada Legalmente por **DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ**, e identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 35.196.856 expedida en Chía, quien en adelante se denominará EL(A) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de **SUMINISTRO**, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1)** Que la necesidad a satisfacer por parte del Municipio es **" SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL, EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN**

COLOMBIA UAEMC QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE". **2)** Que el Municipio desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **3)** Que la oferta del proponente **ESTACION SERVINARE E.U.** Con Nit. 844.003.030-7, Representada Legalmente por **DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ**, e identificada con cedula de ciudadanía No 35.196.856 expedida en Chía, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el pliego de condiciones publicado en el **SECOP II,** dentro del proceso de Selección MA-SASI-SG-002-2020, **4)** Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la actual vigencia 2020. **5)** Que mediante Resolución No. 007 de veintiocho (28) de julio de 2020, se adjudicó el proceso de selección No. (MA-SASI-SG-002-2020),cuyo objeto es " **SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL, EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE**". Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. El CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO **"SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL, EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE". CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:-** Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista está obligado a realizar las siguientes actividades: CON RECURSOS DE PROPIOS DE FUNCIONAMIENTO (30105020102): **COMPONENTE 1: SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LOS VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. ACTIVIDADES**:
1. Realizar el suministro de los combustibles (BIODIESEL - GASOLINA) según la siguiente Tabla:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	6.500
2	BIODISEL	GALON	3.350

2. Garantizar el cumplimiento oportuno del suministro solicitado. **3**. Llevar el control del suministro, para evitar exceder el tope del valor previsto para este contrato. **4.** Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente. **5.** Deberá cumplir con los características, especificaciones y patrones desempeño de las siguientes fichas técnicas anexas. **6**. El suministro debe hacerse en la Estación de Servicio, el cual deberá ser un establecimiento comercial inscrito en el registro mercantil y que además cumpla con la normatividad que regula la materia. CON RECURSOS DE FONDO DE SEGURIDAD (3020705010101): **COMPONENTE 2: SUMINISTRO A TODO COSTO DE COMBUSTIBLE (BIODIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR DE LA**

102.12

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. 364 DE FECHA 29 JUL 2020 (PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-002-2020), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y ESTACION SERVINARE E.U. R/L. DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ.

POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL, EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC QUE PRESTAN SERVICIO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE. 1. Suministrar el combustible en las calidades y cantidades que requiera el Municipio de aguazul, según el inventario de los vehículos relacionados en este estudio previo y que pertenecen al parque automotor de la Estación de Policía, Batallón BIRNA No. 44 y Unidad Administrativa Especial Migración Colombia CFSM. Según la siguiente Tabla:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
POLICIA NACIONAL-ESTACION DE POLICIA MUNICIPAL			
3	GASOLINA CORRIENTE	GALON	3.500
4	BIODISEL	GALON	2.438
EJERCITO NACIONAL – BIRNA 44 CR RAMON NONATO PEREZ BASE DE CUPIAGUA			
5	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1.680
6	BIODISEL	GALON	5.500
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA UAEMC			
7	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1.100

2. Mantener la disponibilidad del suministro las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, garantizando el suministro libre de eventos como huelgas, escasez, daños de surtidores, contaminación del combustible, mantenimiento de tanques de almacenamiento subterráneos y patios de servicios entre otros. **3.** Realizar la entrega de los talonarios pre impresos y numerados que permitan la autorización para el tanqueo de los vehículos del parque automotor tanto de la Estación de la Policía, del Comando del Batallón de Infantería N° 44 y la Unidad Administrativa Especial y Migratoria CFSM respectivamente, plenamente autorizado por el supervisor del contrato. **4.** Elaborar el tiquete o vale el cual deberá contener la información clara del vehículo, placa, fecha, tipo y cantidad de combustible suministrado, sin enmendaduras, ni tachones, firma de quien recibe el servicio y quien lo autorizó. Estos tiquetes o vales serán el soporte para la aprobación de la factura. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: El suministro de combustible para los vehículos a cargo del Municipio de Aguazul y los organismos de seguridad a que hace referencia este documento, se debe hacer directamente en la estación de servicio que se localice en el casco urbano del Municipio. El supervisor del Contrato por parte de la Secretaria General , que vigilara el suministro de combustible con destino a la administración Municipal se llevará a cabo a través de solicitudes de suministro, que serán reflejadas en VALES PARA COMBUSTIBLE firmadas por el supervisor del contrato, en los que se señalará: Especificaciones del suministro: El combustible debe ser suministrado por galones (Galón). El supervisor del Contrato por parte de la Secretaria del Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal llevara a cabo el control del suministro de combustible a los organismos de seguridad, mediante vales emitidos por la estación de servicio y certificaciones de recibido por parte de los organismos de seguridad. **Calidad del Producto**: El combustible debe cumplir con las normas y especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio de Minas y Energía y por la normatividad vigente sobre la materia, en especial la norma Técnica Colombiana N° 1380 Gasolina y 5444 Biodiesel. **CONTROL CALIDAD**: La Administración Municipal mediante sus representantes se reserva la facultad de rechazar los suministros que a su juicio no reúnan las características y normas técnicas, La Administración Municipal mediante sus representantes exigirá la prueba de la

calidad del combustible en cualquier momento antes de un tanqueo, por lo tanto, el proveedor deberá tener disponible siempre que se solicite las pruebas simplificadas de campo que permitan comprobar la buena calidad el combustible. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1**. Suministro ininterrumpido las 24 horas durante todos los días, de manera que se garantice el servicio y combustible de manera permanente**. 2.** Se debe garantizar el suministro permanente de combustible, para casos en que no exista fluido eléctrico, que se presenten daño en surtidores, contaminación del combustible, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicio, escasez de combustible por parte del distribuidor mayorista, huelgas y demás que se puedan presentar. **3**. Las cifras de suministro de combustible, debe estar soportando con los recibos diseñados y autorizados para tal fin, sin superar el monto autorizado. **4**. En caso de alguna irregularidad en el servicio prestado, el contratista responderá por el suministro ofertado sin que haya lugar a costo adicional**. 5.** Se debe suministrar el biodiesel y gasolina en una estación de servicio ubicada dentro del perímetro urbano del Municipio de aguazul Casanare. **6**. Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad competente, así como los emitidos por las autoridades locales. **7**. Se debe Cumplir con la norma técnica colombiana que define las especificaciones técnicas del (A.C.P.M.) para automotores, y lubricantes. **8.** Suministrar el combustible de acuerdo con las especificaciones técnicas, no podrá apartarse de ello, caso contrario perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de suministro de bienes y servicios adicionales que resulte de la modificación de las especificaciones. **9.** Atención durante suministros: Las estaciones de servicio debe contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes verificarán la placa de los automotores autorizados por el comandante y relacionarlo en una planilla que cumpla con dichos requerimientos. **10.** El contratista no podrá realizar reintegros al conductor del vehículo en efectivo de vales que por su cantidad nominal no pudieron ser suministrados en su totalidad, debiendo mediante otra vale ajustar o hacer el reintegro de la diferencia, anotando los datos del vehículo. **11.** Mantener vigentes los permisos, licencias o autorizaciones expedidas por las alcaldías, las curadurías urbanas y las autoridades ambientales competentes, de acuerdo con el tipo de estación de servicio. **12.** El personal que sea vinculado por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de la ejecución del contrato, será de su exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo. **13.** Obtener y mantener vigente el certificado de conformidad con la estación de servicio que posea o utilice, expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico emitido por la autoridad competente. **14**. Los certificados de conformidad se deberán renovar como mínimo cada tres (3) años y cada vez que se requieran. **15**. El contratista deberá entregar al Supervisor del contrato una Valera (con las insignias del proveedor) para ser entregadas cada vez que se requiera el suministro de combustible, documento que deberá especificar la placa del vehículo a suministrar combustible y su valor en pesos, de esta manera la entidad llevara un control de costos y consumo del servicio prestado. **16.** Presentar certificación expedida por el comando de la policía del municipio de Aguazul, la dirección del comando de policía del Ejercito Nacional BIRNO 44 y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, en la que conste las cantidades de combustible que fuera suministrado a cada uno de ellos con recursos del fondo de seguridad dentro del periodo a cobrar , en el marco del presente objeto. **17**. Contar con los elementos de protección personal, de bioseguridad y dar cumplimiento a los protocolos establecidos y aprobados por el Municipio para la prevención y mitigación del

102.12

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. ---364 **DE FECHA** 29 JUL 2020 **(PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-002-2020), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y ESTACION SERVINARE E.U. R/L. DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ.**

COVID 19 – para ejecutar la actividad contratada. **Ley 681 de 2001.** Por la cual se modifica el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera y se establecen otras disposiciones en materia tributaria para combustibles. -Artículo 1° de la Ley 26 de 1989 establece que en razón de la naturaleza de servicio público de la distribución de combustibles líquidos del petróleo, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de este servicio público. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: - 1.** Exigir el cumplimiento del objeto contractual. **2**. Contar con la supervisión del presente objeto contractual, para cualquier situación directamente relacionada con el desarrollo de las actividades del presente estudio previo. **3**. Pagar en la forma establecida en la cláusula de pago. **4**. Garantizar el seguimiento al cumplimiento de lo contemplado en el presente estudio de conveniencia. **5**. Exigir al contratista las hojas de vida actualizadas de cada vehículo de los parques automotor de la Policía y Ejército Nacional, durante y al finalizar la ejecución contractual. **6**. Suministrar oportunamente al contratista, toda la información que requiera razonablemente para la consecución del objeto de este contrato. **7.** Exigir al contratista la certificación y aprobación de los protocolos de bioseguridad, y el cumplimiento de estos de cuerdo a la actividad que desarrolla y a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE ($ 218.435.140.oo)**; De acuerdo a los siguientes costos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (IVA Incluido)	VALOR PARCIAL
1	GASOLINA CORRIENTE	Galón	12.780	**$ 9.019.00**	**$ 115.262.820.00**
2	BIODISEL (ACPM)	Galón	11.288	$ 9.140.00	**$ 103.172.320.00**
				VALOR TOTAL	**$ 218.435.140.00**

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: El Municipio de Aguazul, pagará el ciento por ciento (100%) del valor del contrato, así: 1) Un noventa por ciento (90%) mediante actas parciales de acuerdo al avance de ejecución, de acuerdo con los bienes y servicios recibidos a entera satisfacción; previa presentación de informe de actividades ejecutadas, la factura o documento equivalente, pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, parafiscales cuando haya lugar, certificación de cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones expedida por el supervisor. 2) El diez por ciento (10%) restante, se pagará mediante acta de liquidación, una vez ejecutadas la totalidad de las actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, la factura o documento equivalente, pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral, parafiscales cuando haya lugar, certificación de cumplimiento del objeto contractual y sus obligaciones expedida por el supervisor. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los documentos del proceso 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 6.4. El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 6.5. El CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad

social integral. 6.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6.7. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma que para tal efecto presente al MUNICIPIO. 6.8. El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimono no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilicita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 6.9. El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, asi como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la ResoluciónNo.1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SEPTIMA: RELACION LABORAL**.- El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO**. El contrato tendrá un plazo de **CINCO (05) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; previo cumplimiento de los requisitos de ejecución descritos en el presente contrato y tendrá una vigencia de seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del plazo contractual. **PARAGRAFO**: El CONTRATISTA se obliga a allegar y cumplir el cronograma de obra, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, con cargo a:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR DEL CDP	VALOR A IMPUTAR
2020000521	01/07/2020	30105020102- Materiales y suministros	$89.735.000.oo	$89.242.500.oo
		3020705010101- fortalecimiento a la seguridad, cultura ciudadana, la convivencia y desarrollo comunitario en el municipio de Aguazul Casanare	$129.903.540.oo	$129.192.640.oo
TOTAL			$219.638.540.oo	$218.435.140.oo

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS. El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. El presente contrato está gravado con los impuestos determinados en el Estatuto de Rentas del Municipio así como las demás normas que regulan adicionan o modifican la materia, los cuales deberán ser cancelados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN**. El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTIAS**.-. De acuerdo a la naturaleza, objeto y forma de pago del contrato a celebrar el Municipio en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, requiere garantía única, la cual consistirá en un contrato de seguro, contenido en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta así:

102.12

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº. ---364 **DE FECHA** 29 JUL 2020 **(PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MA-SASI-SG-002-2020), SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE AGUAZUL Y ESTACION SERVINARE E.U. R/L. DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ.**

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
Garantía de seriedad de la propuesta	Por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección; en todo caso, esta garantía debe ir hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.	Por cuantía equivalente al 10% del valor total del presupuesto oficial estimado.

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	Vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.	Por cuantía equivalente Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.	Equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición de la póliza
SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA CALIDAD DEL BIEN	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más.	Por cuantía equivalente Diez (10%) por ciento del valor total del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá ser aprobada por EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del CONTRATISTA mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el CONTRATISTA deberá correr la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá reponer la garantía cuando el valor asegurado se vea afectado por razón de siniestros, multas o sanciones. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del MUNICIPIO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: En caso del presente Contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de tal forma que cubra los nuevos términos. **PARÁGRAFO QUINTO**: El Interventor del presente contrato deberá verificar y requerir que la garantía única que debe constituir el CONTRATISTA en favor del MUNICIPIO en los términos señalados en la presente cláusula, se expide en el menor tiempo posible. Así mismo, cuando se suscriban actas de reiniciación de la ejecución, adicionales de valor y plazo, de lo cual, deberá verificar y requerir al CONTRATISTA para que este expida las modificaciones respectivas antes del vencimiento del plazo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS**. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multar con descuentos diarios del 1% del valor del contrato, hasta un máximo del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones establecidas en todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **PARAGRAFO:** Autorización para retener y descontar: EL CONTRATISTA

autoriza a EL MUNICIPIO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude a EL MUNICIPIO por este contrato, sin perjuicio de EL MUNICIPIO las haga efectivas ejecutivamente conforme a la Ley. El valor de las multas podrá ser descontado de los respectivos pagos mensuales. El pago o la deducción de las dichas multas no exonerarán AL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con las responsabilidades que emanan del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA**. Si el CONTRATISTA, dejare de cumplir con las obligaciones contraídas derivadas del objeto del contrato o se declare la caducidad del contrato, el MUNICIPIO hará efectiva una sanción pecuniaria por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por los posibles perjuicios que en razón del incumplimiento puedan causarse a la Entidad, conforme el procedimiento establecido por la Ley para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD**. El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y/o las contempladas en el artículo 45 de la Ley 241 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar prevista en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 en concordancia con los dispuesto en el artículo 18 de la ley 1150 del 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que si llegare a sobrevenir alguna actuara con forme a lo prevé en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Así mismo manifiesta el CONTRATISTA bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado en el boletín de responsables fiscales ni estar incurso en la prohibición establecida en el inciso parágrafo tercero, artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN**. Para el seguimiento de la ejecución del contrato a suscribir, no se requiere de conocimiento especializados, por lo cual, no se contratara interventoría sino se realizara a través de la supervisión. La supervisión de la ejecución de las actividades del contrato que se deriven del estudio de conveniencia y oportunidad para el suministro a todo costo de combustible (biodiesel y gasolina corriente) con destino a los vehículos y equipos de propiedad de la alcaldía municipal estará a cargo del **Secretario de Despacho de la Secretaria General** y La supervisión de la ejecución de las actividades del contrato que se deriven del estudio de conveniencia y oportunidad para el suministro a todo costo de combustible (biodiesel y gasolina corriente) con destino a los vehículos del parque automotor de la Policía Nacional-estación de policía municipal, Ejercito Nacional – BIRNA 44 base de Cupiagua y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC estará a cargo de la **Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno** del Municipio de Aguazul Casanare, conforme a la Resolución No. 152 del 16 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se adoptan los manuales de contratación y de supervisión e interventoría de la administración Municipal .**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente contrato, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 o normas que lo modifiquen. El MUNICIPIO suscribirá el Acta en que se

constatarán las sumas de dinero recibidas por el CONTRATISTA y las actividades ejecutadas por él. Con tales actas se determinarán las obligaciones a cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. El acta de liquidación llevará la firma del supervisor, quien la proyectará y quien corroborará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA**: **SOLUCIÓN DECONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**-. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Arbitro en derecho especialista en el área objeto de controversia el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho, nombrado por la Cámara de Comercio de Yopal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**:- Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Nombre: **PALACIO-ALCALDIA MUNICIPAL**	Nombre: **ESTACION SERVINARE E.U**
Dirección: CALLE 11 No. 11-35	Dirección CALLE 9 No. 22-84 AGUAZUL
Teléfono: 6384000	Teléfono: 3112172715
Correo electrónico:contactecnos@aguazul-casanare.gov.co	Correo electrónico: Servinare2@yahoo.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA CIUDADANA. El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA, a su vez, reconocerá los costos que éstos le ocasionen al MUNICIPIO, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el MUNICIPIO, en un momento dado, haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses

contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos aquí previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita el CONTRATISTA quién pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 26.1 Estudios y documentos previos. 26.2 El Pliego de Condiciones del proceso de selección, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3 La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su ejecución: a) Perfeccionamiento, b) Registro Presupuestal, c) Presentación de póliza por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte del MUNICIPIO, d) Pago de estampillas Pro-cultura, e) Pago de estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor y f) Acta de Inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVANA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Aguazul, por lo tanto el domicilio contractual es Aguazul - (Casanare). A los

EL MUNICIPIO

MARTHA JOHANA MORENO FONSECA
ALCALDESA MUNICIPAL

EL CONTRATISTA

ESTACIÓN SERVINARE E.U.
R/L. DORA ANGELICA ACOSTA RAMIREZ

Aprobó: JOSÉ JAVIER GONZALEZ GIL
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó Minuta: PEDRO ALEXANDER CORREDOR CAMARGO
Profesional contratado – Oficina Asesora Jurídica

Elaboró y Proyectó: YOHANA PAOLA MAHECHA MORALES
Técnico de Apoyo Contratado - Oficina Asesora Jurídica